

NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ.

Artículo 116. Gastos de atenciones protocolarias y representativas.

1. Se imputarán los gastos que se produzcan como consecuencia de los actos de protocolo y representación que las autoridades académicas y responsables orgánicos de la Universidad de Cádiz tengan necesidad de realizar en el desempeño de sus funciones, así como los que, siendo de esta naturaleza, se ocasionen por la celebración de conferencias, congresos, exposiciones, o cualquier otro acto similar, siempre que dichos gastos pretendan establecer, mantener o mejorar la imagen y relaciones de la Universidad de Cádiz y para los que no existan créditos específicos en otros conceptos.
2. La realización de gastos en concepto de atenciones protocolarias ha de reunir necesariamente todas y cada una de las siguientes condiciones:
 - a) Que exista crédito suficiente y adecuado en el presupuesto del responsable de la Unidad de Gasto.
 - b) Que se trate de una representación institucional, considerada como necesaria, para la atención de personas ajenas a la Universidad.
 - c) Deben perseguir una finalidad institucional, es decir, relacionada con los fines de la propia Universidad y, en concreto, con las finalidades que la normativa asigne al responsable de la Unidad de Gasto correspondiente.
 - d) Que sea necesario, proporcionado e idóneo para la consecución del beneficio perseguido.
3. Quedan excluidos, no pudiendo atenderse como gastos de atenciones protocolarias y representativas, los que de algún modo representen retribuciones al personal, ya sea en metálico o en especie, así como los obsequios que estén motivados por actos de reconocimiento a personas de la Universidad de Cádiz, tales como jubilación, maternidad, fallecimiento u otros gastos de naturaleza similar.
4. A las facturas de gastos de representación y/o protocolarios, como comidas, recepciones, etc., les acompañará una memoria justificativa suscrita por la persona responsable en la que se identifique al beneficiario y se motive el beneficio o utilidad de dichos gastos. Estas facturas serían incompatibles con la percepción de indemnizaciones por dietas de manutención.
5. Cuando se realicen gastos de naturaleza protocolaria en contratos de investigación, estos gastos deberán ser necesarios, razonables y guardar una relación directa con la actividad investigadora.
6. Cuando se realicen gastos de esta naturaleza protocolaria utilizando fondos obtenidos a través de subvenciones, deberá asegurarse que la realización de estos gastos reúne todas las condiciones y requisitos exigidos por las normas reguladoras de tales subvenciones para considerarse como gasto elegible.
7. Asimismo se imputarán a este subconcepto los gastos que deba atender la Universidad por la concesión de condecoraciones, insignias y otros similares.
8. Por la Gerente de la Universidad de Cádiz, con la colaboración del Gabinete de Auditoría y Control Interno se propondrá al Rector la adopción de un conjunto de buenas prácticas de gestión de gastos protocolarios.

COMUNICADO DEL GABINETE JURÍDICO A LAS ADMINISTRACIONES DE LOS CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ SOBRE ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS.

Las normas de ejecución del presupuesto establecen que, con independencia de donde se impute el gasto, no pueden ser considerados gastos de atenciones protocolarias y representativas aquellos que, de algún modo, representen retribuciones al personal, ya sea en metálico o en especie (regalos, obsequios o cualquier otro tipo de dádiva). El propio artículo 104 de las normas regula los gastos de atenciones protocolarios y representativas y los condiciona a que deben reunir una serie de condiciones que son:

- Que exista crédito suficiente y adecuado en el presupuesto del responsable de la unidad de gasto.
- Que se trate de una representación institucional, considerada como necesaria, para la atención de personas ajenas a la Universidad.
- Deben perseguir una finalidad institucional, es decir, relacionada con los fines de la propia Universidad y, en concreto, con las finalidades que la normativa asigne al responsable de la unidad de gasto correspondiente.
- Que sea necesario, proporcionado e idóneo para la consecución del beneficio perseguido.

A mayor abundamiento, indicamos desde este Gabinete que la definición de gasto protocolario o de representación y cómo debe justificarse, aunque puede ser objeto de numerosas interpretaciones por los órganos de control interno y externo de la administración pública española, dada la ausencia de un concepto jurídico determinado que los concrete, no podemos olvidar que está sometida a examen bajo los principios generales de la actuación administrativa y el cumplimiento de ciertos requisitos generales que se predicán de todo gasto público. Es decir, en ningún caso este concepto implica discrecionalidad en su uso, por tanto, no es un valor residual para el que no puedan aplicarse conceptos similares o más reglados.

Lejos de esta interpretación de que, dada su indeterminación jurídica, todo cabe, los gastos protocolarios y de representación deberán respetar los principios de legalidad, por supuesto, pero también los de eficacia, eficiencia, proporcionalidad y finalidad pública. A estos principios, legalmente establecidos, podemos añadir otros relacionados y conectados con los anteriores como el de austeridad y de interpretación restrictiva.

Así se manifiesta de manera clara el Tribunal de Cuentas sobre estos gastos y las condiciones que deben concurrir para entender que estaban bien imputados y justificados y que cumplen con una finalidad pública, expresándose que «Como regla general, en los gastos que se imputan a este subconcepto se hace imprescindible el conocimiento de los motivos que justifican su realización, así como la identificación de las personas destinatarias de los mismos, de forma que se pueda determinar si efectivamente los gastos se realizan con fines protocolarios o representativos, si son necesarios y si, en definitiva, redundan en beneficio o utilidad de la Administración. Por consiguiente, además de la justificación ordinaria, exigida en general para toda compra de bienes o prestación de servicios, la relativa a estos gastos debe aclarar todas las circunstancias referidas, de forma que no deje lugar a dudas o suspicacias en cuanto al destino de estos fondos públicos en beneficio o utilidad de la Administración».

Refiriéndose a gastos de comidas, el propio Tribunal de Cuentas expone que de aparecer como justificación de gastos facturas de restaurantes o similares, éstas deben ser acompañadas con una certificación que acredite las referencias personales de los comensales y los motivos que justifiquen las misma.

Además del Tribunal de Cuentas, son numerosas las sentencias que se han dictado que tenían como

objeto los gastos protocolarios o de representación en los que queda clara la doctrina acerca de cuándo procedía apreciar responsabilidad contable en los llamados gastos de representación. Se exigía un documento que acreditara la realización del gasto y la condición representativa del mismo. En definitiva exigía la conexión entre el gasto y el fin público perseguido.

En la misma línea citada, como no podía ser de otra manera, se ha expresado en numerosas ocasiones la Intervención General de la Administración del Estado, en varios informes.